

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, señalando que se recibió despacho comisorio procedente del Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, noviembre (8) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 244

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO No. 2021-02563.

PROCEDENCIA: JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

PROCESO: ICEOL S.A.S. VS INNOVAPOS S.A.S., ZENK TRADE S.A.S, IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO Y CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO.

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, en consecuencia fíjese el día veinticinco (25) de noviembre del año que avanza a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 50N-20310863 EMBARGO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO.

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares a la empresa ALC CONSULTORES S.A.S, notifíquesele y désele posesión en el cargo. Se le asignan como honorarios la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000). Los que deberán ser cancelados por la parte demandante y en el momento de la diligencia.

Se requiere que la parte interesada tenga plenamente ubicado el bien a secuestrar al momento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No 43 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bdaa7646780b21d24d4276f9409b3860d7f8973c31654fd8380db7d2d2bccb**
Documento generado en 09/11/2021 09:01:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>